



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Form. 2007//2/0294**

Montevideo, 8 de marzo de 2007.-

**RESOLUCION 063 ACTA 006**

**VISTO:** la solicitud presentada por Goescar Ltda. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 99/92 de 21 de febrero de 1992 se le autorizó la instalación y puesta en funcionamiento un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radiotaxi en la ciudad de Montevideo.

**II)** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 348/DFR/96 de 13 de agosto de 1996 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

**III)** que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 740/DFR/05 de 23 de agosto de 2005 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados Goescar Ltda. vigente a partir de agosto de 2005, estableciendo que el número total de estaciones de abonado ascendieron a 170 (ciento setenta), discriminadas en 142 (ciento cuarenta y dos) en la frecuencia “dúplex” y 28 (veintiocho) en la frecuencia “simplex”.

**IV)** que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 982/DFR/06 de 1ro. de noviembre de 2006 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados Goescar Ltda. vigente a partir de octubre de 2006, estableciendo que el número total de estaciones de abonado ascendieron a 167 (ciento sesenta y siete), discriminadas en 137 (ciento treinta y siete) en la frecuencia “dúplex” y 30 (treinta) en la frecuencia “simplex”. Dicho acto administrativo fue dictado al comunicar Goescar Ltda. la baja de 5 (cinco) móviles en la frecuencia “dùplex” y el alta de 2 (dos) móviles en la frecuencia “simplex”.

**CONSIDERANDO: I)** que con fecha 30 de enero de 2007, Goescar Ltda. comunicó la baja de cuatro estaciones de abonado efectuadas en el curso del mes de enero de 2007, e indicando que a noviembre de 2006, el número total de estaciones de abonado ascendieron a 160 (ciento sesenta), discriminadas en 130 (ciento treinta) en la frecuencia “dúplex” y 30 (treinta) en la frecuencia “simplex”, tal como fuera informado por nota del 1° de noviembre de 2006. De la verificación efectuada surge que esta nota fue

982/DFR/06, pero con posterioridad a dicho acto administrativo.

**II)** que con fecha 6 de febrero de 2007, comunicó la baja de dos estaciones de abonado efectuadas en los primeros días del mes de febrero de 2007.

**III)** que a consecuencia de diferencias en el total de estaciones de abonado informadas por la empresa y las registradas en esta Unidad Reguladora, se le requirió el aporte de las modificaciones introducidas en el transcurso del período setiembre/2005-setiembre/2006. Por ello con fecha 6 de febrero de 2007 Goescar Ltda. remitió nota detallando la baja de 5 (cinco) estaciones de abonado efectuadas en el curso del mes de febrero de 2006. Sin embargo, compulsados los registros correspondientes, se verificó que entre los meses de setiembre de 2005 y setiembre de 2006 Goescar Ltda. no presentó escrito alguno ante esta Unidad Reguladora sobre modificaciones en el número de estaciones de abonado.

**IV)** que en el contexto de referencia se entiende que corresponde contemplar las modificaciones introducidas en febrero de 2006, en el número de estaciones de abonado, pero recién cuando efectivamente ello fue informado a esta Unidad Reguladora, es decir, en la conformación vigente en octubre de 2006.

**V)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas incluyendo la conformación del referido sistema.

**ATENCIÓN:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a Goescar Ltda. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**2.-**Confirmar la asignación a Goescar Ltda. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>	<b>Utilización</b>
440.100	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de radiotaxi
445.100				Sistema de uso propio (fiscales)
445.600				
447.475				

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Goescar Ltda. a partir del mes de octubre de 2006 se ajustó al siguiente detalle:

**Sistema de Radiotaxi**

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicaciones de estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
440.100 (*)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	---
447.475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445.100 (*)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	130 (ciento treinta)

(\*) Apareadas

**Sistema de Uso propio**

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
445.600	Transmisión de estaciones base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Goescar Ltda. a partir del mes de enero de 2007 se ajustó al siguiente detalle::

**Sistema de Radiotaxi**

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicaciones de estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
440.100 (*)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	---
447.475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445.100 (*)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	126 (ciento veintiséis)

(\*) Apareadas

### Sistema de Uso propio

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
445.600	Transmisión de estaciones base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

5. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Goescar Ltda. a partir del mes de febrero de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

### Sistema de Radiotaxi

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicaciones de estaciones</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
440.100 (*)	Transmisión de estación base	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	---
447.475	Transmisión de estaciones base y móviles			30 (treinta)
445.100 (*)	Transmisión de estaciones móviles	---	---	124 (ciento veinticuatro)

(\*) Apareadas

### Sistema de Uso propio

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
445.600	Transmisión de estaciones base y móvil (fiscales)	1 (una)	Gral. Flores 2300 Montevideo	1 (una)

6.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

7.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 387/94 de 23 de setiembre de 1994 y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**8.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**9.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**10.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.